 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 5

CONCEPTO

PARA: **VALERIA CHANTRE OROZCO**
Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

DE: **Dirección Jurídica**

ASUNTO: Revisión Menú Participa - Medición Índice de Transparencia y Acceso a la Información-ITA

CONCEJO DE BOGOTA 11-09-2023 10:53:04
 Al Contestar Cite Este Nr.:2023IE13369 O 1 Fol:5 Anex:0
 ORIGEN: Origen: Sd:123 - DIRECCION JURIDICA/FUENTES FERNANDEZ F
 DESTINO: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES/CHANTRE OROZCO
 ASUNTO: 12. CONCEPTO REVISIÓN MENÚ PARTICIPA - MEDICIÓN ÍN
 OBS: JRA-CDA-ALA

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección, mediante el Acuerdo 492 de 2012, modificado por el Acuerdo 856 de 2022 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo su consulta formulada mediante memorando 2023IE12000 del 15 de agosto de 2023.

1. SITUACIÓN PLANTEADA


El Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITA) de la Procuraduría General de la Nación mide exclusivamente el grado de cumplimiento de las obligaciones de publicar su información derivada de la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y todas las entidades públicas y los particulares que presten función pública o servicio público deberían obtener el puntaje máximo del indicador (100 puntos), pues la ley debe cumplirse en su totalidad.

El Concejo aún no ha dado cumplimiento total a lo establecido en la Resolución 1519 de 2020, por lo cual, desde la Oficina Asesora de Comunicaciones y la Oficina Asesora de Planeación se han realizado reuniones para examinar cuales son los ítems pendientes de cumplimiento en cuales se encontró que posiblemente no aplique el submenú de «consulta ciudadana» del «Menú de Participa» y adicionalmente en revisión del submenú de «control social» del «Menú de Participa» se efectuó una reunión con el Defensor Ciudadano, en la cual se encontró que partes de este submenú puede no ser aplicable a la Corporación, por lo cual es necesario que se establezca el concepto jurídico de su aplicación o no aplicación en la Corporación.

El concepto solicitado se requiere para dar cumplimiento a los lineamientos que sobre la materia evalúa la Procuraduría General de la Nación y para que la ciudadanía conozca la motivación jurídica de la aplicación o no aplicación de estos ítems en la Corporación.

2. PROBLEMA JURÍDICO

La consulta consta de dos preguntas y cada una de ellas se subdivide en varios ítems como se resume a continuación:

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 5

A. ¿El submenú «Contenidos sobre consulta a la ciudadanía» del Menú Participa Según la matriz ITA es aplicable al Concejo de Bogotá?

1. «Identificar y establecer qué asunto se someterá a consulta: normas, políticas, programas, proyectos o trámites, también, definir los objetivos, antecedentes, requisitos normados para que la ciudadanía y grupos de valor participen, así como el resultado esperado.» se debe indicar si le aplica o no el proceso participativo a la Corporación.

2. Verificar si la entidad debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1273 del 2020 y la Resolución 371 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) para la adopción de los formatos de agenda regulatoria, memoria justificativa e informe global de observaciones que deben adoptar las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional para diligenciar, publicar y hacer seguimiento a la información de estos instrumentos: ▪ Formato de agenda regulatoria / ▪ Formato de memoria justificativa / ▪ Formato de informe global de observaciones

B. ¿Los siguientes ítems del submenú «Control social» del Menú Participa son aplicables al Concejo de Bogotá en su calidad de corporación pública?

1. Hacer un inventario con la clasificación de temas de interés para el control social y organizar por ámbito de vigilancia, incluyendo como mínimo los siguientes ítems: contratación, proyectos o programas institucionales, políticas públicas, proyectos de inversión o presupuesto y trámites institucionales, entre otros.


2. Convocar cuando inicie ejecución de programa, proyecto o contratos: Publicar la convocatoria a la ciudadanía cuando la entidad inicie la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público para que la ciudadanía esté enterada y ejerza la vigilancia correspondiente.

3. Resumen del tema objeto de vigilancia: Publicar información resumen de cada tema de interés ciudadano, para lo cual, debe indicar el tema objeto de vigilancia ciudadana, así como el avance de los indicadores de gestión asociados, los recursos asignados, la metodología de diálogo definida para interactuar con el grupo de control social, los plazos, las observaciones recibidas y las respuestas dadas por la entidad. Para esto, la entidad podrá diseñar su propio tablero de control.

4. Disponer el acceso a bases de datos sobre veedurías y grupos de control social que ejercen la vigilancia a algún proyecto, contrato o proceso de la entidad. Esta información puede ser consultada en las personerías municipales de cada entidad territorial o consultar información general sobre veedurías registradas en el portal web del registro único empresarial (RUES).

5. Publicar el acceso a herramientas o canales electrónicos sobre espacios, mecanismos o acciones para facilitar la participación en el control social a la gestión institucional, por ejemplo, los tableros de control, los observatorios ciudadanos, etc. Si la entidad no cuenta con estos, debe identificar algunos externos a la entidad, pero afines a la misionalidad de la misma, y generar los enlaces o hipervínculos para consulta de los ciudadanos y grupos de valor.

6. Informes del interventor o el supervisor: Si algún plan, programa o proyecto de la entidad es objeto de vigilancia por parte de una veeduría ciudadana, deberá publicar como mínimo los dos

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 5

informes que el interventor o el supervisor hace frente al grupo de auditoría ciudadana, según lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1757 de 2015.

7. Facilitar herramienta de evaluación de las actividades: Facilitar a los participantes una herramienta de evaluación de las actividades y espacios de control social adelantadas.

8. Publicar el registro de las observaciones de las veedurías. Publicar el registro sistemático de las observaciones de las veedurías ciudadanas y los correctivos que surjan de sus recomendaciones, así como de las acciones de las autoridades de control, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 489 de 1998.

Visibilizar reportes de avance de las decisiones tomadas e indicar el estado de estas (semáforo) y la frecuencia de participación.

9. Acciones de mejora. Publicar la información sobre las acciones de mejora y correctivos incorporados en la planeación institucional que se tomaron con base en las acciones de control social y veedurías ciudadanas.

Mantener un histórico de los espacios, instancias, acciones o eventos que haya desarrollado para el control social con la participación de la ciudadanía y grupos de valor y generar reportes sencillos.

3. CONSIDERACIONES

La ley 1712 de 2014 o Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional es aplicable al Concejo de Bogotá como entidad pública del orden distrital¹, por lo que está obligado a publicar la información que genere² en virtud del principio de máxima publicidad. Se debe tener en cuenta que la misma ley dispone que en su interpretación se deben usar los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para cumplir la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público³.

Como complemento, se debe tener en cuenta que en la descripción de los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014⁴ se precisa que se debe hacer un inventario con la clasificación de temas de interés para el control social, incluyendo como mínimo los siguientes ítems: contratación, proyectos o programas institucionales, políticas públicas, proyectos de inversión o presupuesto y trámites institucionales, entre otros, para que la ciudadanía esté enterada y ejerza la vigilancia correspondiente.

El acceso a la información pública solamente podrá ser restringido excepcionalmente, de forma limitada y proporcional, y deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática⁵. Le corresponde al Concejo aportar las razones y pruebas que fundamenten y evidencien que la información solicitada debe permanecer reservada o confidencial. En particular, el sujeto obligado debe demostrar que la información debe


¹ Artículo 5 de la ley 1712 de 2014

² Artículo 6 ibidem

³ Artículo 3 ibidem

⁴ Resolución 1519 de 2020

⁵ Artículo 4 ibidem

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 5

relacionarse con un objetivo legítimo establecido legal o constitucionalmente. Además, deberá establecer si se trata de una excepción contenida en los artículos 18 y 19 de la ley de transparencia y si la revelación de la información causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a la información⁶.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo antes indicado, esta Dirección conceptúa que

1. El Concejo es sujeto obligado conforme a la Ley 1712 de 2014.
2. El Concejo sólo está obligado a publicar la información que genera, que tiene en posesión o bajo control de los sujetos obligados, esto quiere decir que no está obligado a publicar lo que no tiene. En ese sentido, como el Concejo no tiene una agenda regulatoria diferente a la expedición de acuerdos distritales, no tiene programas, proyectos ni trámites dirigidos o que beneficien a los ciudadanos, no está obligado a publicarlos. Es decir, esta obligación no aplica por sustracción de materia.
3. Si el Concejo dispone de la información como el presupuesto o la contratación y su ejecución, está obligado a publicarla porque no hay ley que le dé el carácter de reservado o de confidencial.

A continuación de da respuesta a las dos preguntas formuladas:

1. El submenú «Contenidos sobre consulta a la ciudadanía» no es aplicable al Concejo de Bogotá. Esta corporación no está obligada a cumplir con lo establecido en el Decreto 1273 del 2020 y la Resolución 371 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública.


La competencia normativa de esta corporación se limita a los Acuerdos Distritales, cuya presentación, discusión y aprobación están sujetos a lo dispuesto por el decreto 1421 de 1993 y al reglamento interno del Concejo. Las políticas que se adoptan son políticas públicas, las cuales también se adoptan mediante Acuerdos Distritales.

El Concejo no diseña ni ejecuta programas, proyectos o trámites dirigidos a la ciudadanía de forma directa, como corporación pública tiene funciones normativas y de control político, por lo que no presta servicios directamente a la comunidad.

Por lo anterior, se ratifica lo indicado en el concepto jurídico 2022IE14093 del 22 de septiembre de 2022, dirigido a la Oficina Asesora de Planeación.

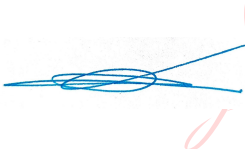
2. El Submenú «Control social» aplica en la medida en que la gestión institucional haya sido objeto de vigilancia por alguna veeduría ciudadana.

⁶ Artículo 28 ibídem

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 5 DE 5

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por quienes cumplen funciones administrativas constituyen simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,


 Firmado digitalmente por
 Roberto Jose Fuentes Fernandez
ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
 Director Jurídico

Revisó: César Delgado, Dirección Jurídica
 Proyectó: Jairo Riaga Acuña, abogado contratista de la Dirección Jurídica